



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE NARANJITO
Apartado 53, Naranjito, Puerto Rico 00719

Legislatura Municipal

ORDENANZA NUM. 3

SERIE: 2005-06

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUM. 29, SERIE: 1994-95, SEGÚN ENMENDADA POR LA ORDENANZA NUMERO 26, SERIE: 1996-97, QUE ESTIPULA LOS DERECHOS A COBRARSE POR ARBITRIOS E IMPUESTOS DE CONTRIBUCIÓN DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE NARANJITO; PARA IMPONER SANCIONES PENALES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA MISMA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Nuestra Administración Municipal tiene la responsabilidad de brindar cada día más y mejores servicios a la comunidad, así como atender las necesidades adicionales que surjan como resultado del incremento poblacional con todas las exigencias que ello implica.

POR CUANTO: En los últimos años, los ingresos que percibe el Municipio no guardan relación con el costo de los servicios que se le proveen, especialmente a las nuevas edificaciones y construcciones que aumenta proporcionalmente los gastos en los servicios, razones por la cual se hace necesario revisar algunas fuentes de ingresos.

POR CUANTO: Otros agravantes al presupuesto municipal que requieren mayores recursos son la adquisición de materiales y servicios de toda clase que se han visto gravados últimamente como consecuencia del aumento del petróleo.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NARANJITO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra.: Se autoriza enmendar la Ordenanza 29, Serie: 1994-95, según enmendada por la Ordenanza Número 26, Serie: 1996-97, en la Sección 1ra., Inciso A, Acápites 1, 3, 4 y 5(b) que leen como sigue:

“Sección 1ra.

“Inciso A. Como regla general el permiso se obtendrá mediante el pago de arbitrios de construcción a razón del dos (2%) por ciento del costo total de la obra a excepción de lo siguiente:

1. Cuando la obra a realizarse vaya a utilizarse como una residencia unifamiliar (cuya construcción o movimiento de tierra no sea parte de un proyecto de vivienda, condominio u otro proyecto de similar naturaleza), o cuando la obra se trate de un establecimiento comercial o industrial cuyo costo de construcción sea de sesenta y cinco mil dólares (\$65,000) o menos, se pagará un arbitrio de la mitad del uno por ciento (0.5%).

“NARANJITO, MI HOGAR PREDILECTO”

3. Cuando la obra a realizarse se trate de reparaciones, ampliaciones, alteraciones y mejoras a un costo de cinco mil dólares (\$5,000) o más se pagará cuatro décimas del uno por ciento (0.4%) del costo total de la obra.

4. Cuando la obra a realizarse se trate del movimiento de tierra para la construcción cuyo costo sea mayor de cinco mil dólares (\$5,000) y no esté incluido en el costo de cualquier obra de otra forma gravada por esta Ordenanza, se pagará el (1.5%) del costo total de la obra.

5(b) ARBITRIOS

Se aplicará para el cobro de arbitrios la regla general del dos (2%) por ciento”.

Para que lea como sigue:

“Sección 1ra.

“Inciso A. Como regla general el permiso se obtendrá mediante el pago de arbitrios de construcción a razón del cuatro punto cinco (4.5%) por ciento del costo total de la obra a excepción de lo siguiente:

1. Cuando la obra a realizarse vaya a utilizarse como una residencia unifamiliar (cuya construcción o movimiento de tierra no sea parte de un proyecto de vivienda, condominio u otro proyecto de similar naturaleza), o cuando la obra se trate de un establecimiento comercial o industrial cuyo costo de construcción sea de sesenta y cinco mil dólares (\$65,000) o menos, se pagará un arbitrio del uno por ciento (1%).

3. Cuando la obra a realizarse se trate de reparaciones, ampliaciones, alteraciones y mejoras a un costo de cinco mil dólares (\$5,000) o más se pagará uno por ciento (1%) del costo total de la obra.

4. Cuando la obra a realizarse se trate del movimiento de tierra para la construcción cuyo costo sea mayor de cinco mil dólares (\$5,000) y no esté incluido en el costo de cualquier obra de otra forma gravada por esta Ordenanza, se pagará el cuatro punto cinco (4.5%) por ciento del total de la obra.

5(b) ARBITRIOS

Se aplicará para el cobro de arbitrios la regla general del cuatro punto cinco (4.5%) por ciento”.

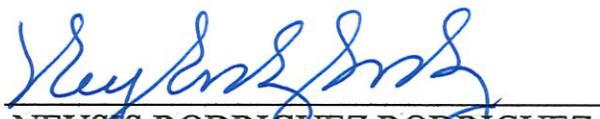
Sección 2da.: Si cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza fuere declarada nula, su nulidad no afectará, perjudicará o invalidará otras disposiciones de la misma que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición anulada.

Sección 3ra.: Toda infracción a las disposiciones de esta Ordenanza constituirá delito menos grave y será sancionada con reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no será menor de trescientos dólares (\$300.00) ni mayor de quinientos dólares (\$500.00) o ambas penas a discreción del Tribunal de Justicia.

Sección 4ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde salvo en su disposición penal que comenzará a regir diez (10) días después de la publicación y que copia será enviada al Departamento de Finanzas, Departamento de Obras Públicas Municipal, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y demás agencias que corresponda.

Esta Ordenanza fue aprobada por la Legislatura Municipal el día 14 de septiembre de 2005 y por el Alcalde 16 de septiembre de 2005.


GLADYS M. ALBINO MARRERO
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL


NEYSIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL


MANUEL DE J. ORTEGA RODRIGUEZ
ALCALDE

AVISOS Y SUBASTAS

Hogar y Construcción
Tu nuevo hogar

Todos los jueves
en PRIMERA HORA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE GURABO
Apartado 3020
GURABO, PUERTO RICO 00778

AVISO

En virtud de las disposiciones contenidas en la Ordenanza Número 33, Serie 2002-2003, se notifica a la ciudadanía la Declaración de Estorbo Público a las siguientes edificaciones en ruinas, solares yermos y casas ocupadas o desocupadas que por su estado de ruina o deterioro amenazan contra la seguridad pública y salud de los residentes del área.

DIRECCION	NUMERO DE CASTRO
Calle Santiago Final 943	200-065-064-03-901
Calle Matías González García #151	200-075-011-05-001
Calle Matías González García #211	200-065-005-04-001
Calle Matías González García #213	200-065-005-03-001
Calle Santiago #202	200-075-007-10-001
Calle Santiago #208	200-075-007-13
Calle Santiago #209	200-075-006-04
Calle San Antonio #54, Esq. Matías González García	200-075-012-01
Calle San Antonio Bloque 6-8	200-75-006-08-001
Calle San Antonio #61	200-075-014-06-001
Calle San Antonio Bloque 7-8	200-075-007-08-001
Calle San Antonio Bloque 13-14	200-075-013-14-001

A) Cualquier propietario hipotecario, usufructo o cualquier persona natural o jurídica con derecho sobre la edificación o solar tiene derecho a comparecer ante la Comisión para la Declaración de Estorbos Públicos para impugnar, cuestionar u objetar nuestra determinación de estorbo público. Este AVISO se publica porque el Municipio de Gurabo desconoce el nombre y/o dirección del dueño y de las personas con interés en dichas edificaciones y solares.

B) Se le concede a los afectados por este AVISO un término de treinta (30) días para comparecer ante la Comisión para la Declaración de Estorbos Públicos en la Oficina de la Secretaría Municipal en el tercer piso de la Casa Alcaldía, ubicada en la Carretera PR-189 Km. 6.5 Gurabo, Puerto Rico. Por correo a través de nuestra dirección postal al Apartado 3020, Gurabo, Puerto Rico 00778.

C) Las personas afectadas por este AVISO tienen el derecho a presentar objeciones por escrito comparecer por sí mismo o representado por su abogado, con la prueba que estime pertinente y solicitar una Vista Administrativa.

D) De no objetar la determinación de estorbo público dentro del término concedido, se entenderá que la parte afectada renuncia al derecho de una Vista Administrativa. En este caso, dicha persona tomará las medidas pertinentes para eliminar el estorbo público, bien sea, reparando o demoliendo la propiedad dentro de los próximos sesenta (60) días, a partir del vencimiento del término de treinta (30) días para contestar el AVISO de estorbo público.

E) En caso de que la persona afectada por la orden de demoler o reparar no cumplierse con la misma dentro del término señalado, el Municipio procederá a reparar, modificar, mejorar o clausurar la estructura de acuerdo con la orden, pero si tales reparaciones, modificaciones, mejoras o clausuras no pueden hacerse a un costo razonable en relación con el valor de la estructura (se entiende razonable el treinta por ciento (30%) del valor de la estructura al momento de la orden), el Municipio podrá hacer desaparecer o demoler y remover los escombros de la estructura destruida y el costo de tales reparaciones, modificaciones, mejoras, clausura, demoliciones y/o remoción de escombros será cobrado al responsable de la estructura.

F) El funcionario municipal designado podrá hacer las gestiones pertinentes para construir un gravamen a favor del Municipio de Gurabo en el Registro de la Propiedad correspondiente sobre la titularidad del solar afectado por el importe de los gastos incurridos y no recuperados por el Municipio en la gestión de limpieza eliminación de la condición detrimental que motivara la aplicación de esta Ordenanza. Además podrá hacer las gestiones pertinentes con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) para que dicha agencia realice cualquier gestión de cobro en representación del Municipio.

G) Los términos establecidos en este AVISO conforme a la Ordenanza Número 33, serie 2002-2003 son de estricto cumplimiento.

Victor M. Díaz
Alcalde

Gobierno Municipal de Naranjito
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Apartado 53,
Naranjito, Puerto Rico 00719
Legislatura Municipal

AVISO DE ORDENANZAS

La Legislatura Municipal de Naranjito, Puerto Rico, el 14 de septiembre de 2005, en la Sesión Ordinaria, aprobó las Ordenanzas Núm. 2 y 3, Serie: 2005-06, y el Alcalde el 16 de septiembre de 2005, cuyo título son los siguientes:

ORDENANZA NÚM. 2, PARA ENMENDAR EL INCISO F, DE LA SECCIÓN IRA, DE LA ORDENANZA NÚMERO 1, SERIE 200-01, PARA ADICIONAR EL ÍTEM U A LA MISMA SECCIÓN Y PARA OTROS FINES.

ORDENANZA NÚM. 3, PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 29, SERIE: 1994-95, SEGÚN ENMENDADA POR LA ORDENANZA NÚMERO 26, SERIE: 1996-97, QUE ESTIPULA LOS DERECHOS A COBRARSE POR ARBITRIOS E IMPUESTOS DE CONTRIBUCIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE NARANJITO; PARA IMPONER SANCIONES PENALES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA MISMA; Y PARA OTROS FINES.

Estas Ordenanzas por contener sanción penal entrarán en vigor a los diez días de esta publicación. Cualquier persona interesada en obtener copia de las mismas deberá hacer las gestiones pagando los derechos correspondientes a través de la Secretaría de la Legislatura Municipal de Naranjito.

En Naranjito, Puerto Rico, hoy 6 de octubre de 2005.

Neysis Rodríguez Rodríguez
NEYSIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

"NARANJITO, MI HOGAR PREFERIDO"

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE SALINAS
OFICINA DEL ALCALDE

AVISO DE VISTA PUBLICA

El Municipio de Salinas está trabajando la elaboración del Plan de Mitigación contra riesgos naturales a los fines de reducir y eliminar la pérdida de vidas y propiedad.

Este Plan presenta los trabajos a realizarse para la mitigación de riesgos naturales y ha sido preparado a tenor con los requisitos de la Oficina Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA). El mismo considera los requisitos y recomendaciones del "Disaster Mitigation Act 2000-Section 322". Esta legislación establece la preparación de un Programa de Mitigación como requisito para obtener fondos después de un desastre, a través del Programa "Hazard Mitigation Grant Program (HMGP).

Necesitamos contar con el apoyo de la comunidad salinense, agencias locales, industriales, comercios, y otras instituciones sociales y económicas que nos brinden información relevante para incluir en el susodicho Plan.

Le invitamos a participar de la Vista Pública donde discutiremos la información recopilada y las recomendaciones necesarias para culminar la elaboración del Plan a someter a la Oficina Estatal para el Manejo de Emergencias en Puerto Rico.

Dicha Vista Pública se llevará a cabo en la fecha, hora, y lugar que se indica a continuación:

Fecha: Lunes 17 de octubre de 2005
Hora: 7:00 PM
Lugar: Salón Asamblea - Casa Alcaldía Salinas

Carlos J. Rodríguez Mateo
Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo, MD
Alcalde

Salinas Renace

Gobierno Municipal de Naranjito
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Apartado 53,
Naranjito, Puerto Rico 00719
Legislatura Municipal

AVISO DE VISTA PÚBLICA

A la Legislatura Municipal ha llegado la preocupación de algunos padres y maestros de la Escuela de la Comunidad Bernarda Robles de Hevia, Carretera 167, KM 7.7, Barrio Nuevo, respecto a los vehículos que transitan cerca de la escuela debido a que se está viendo amenazada la seguridad de los niños.

Una de las posibles alternativas para tratar de resolver este problema es la REGLAMENTACIÓN DEL TRÁNSITO. La Comisión de Obras Públicas de la Legislatura se reunirá en Vista Pública el martes 18 de octubre de 2005, a las 7:00 p.m., en la Escuela de la Comunidad Bernarda Robles de Hevia, para dialogar con los residentes de la comunidad sobre este asunto y tratar de llegar a unos acuerdos sobre el mismo.

Toda persona interesada en deponer o presentar su punto de vista sobre este asunto lo debe de solicitar en la Secretaría de la Legislatura Municipal, teléfono (787) 869-2805 ó 1130 y 2200, ó ese mismo día en la misma escuela antes de comenzar la vista. Es necesario traer la ponencia escrita para leerla o entregarla en la Vista Pública.

En Naranjito, Puerto Rico, hoy 6 de octubre de 2005.

Neysis Rodríguez Rodríguez
NI UEZ
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

"NARANJITO, MI HOGAR PREFERIDO"

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE HATILLO
SECRETARIA MUNICIPAL

AVISO DE SUBASTA

SUBASTA #07-2005-2006 ADQUISICIÓN DE VEHICULOS, GUAGUAS, AMBULANCIAS Y CAMIONES PARA DIFERENTES DEPENDENCIA MUNICIPAL.

La Honorable Junta de Subastas del Municipio de Hatillo, Puerto Rico, recibirá proposiciones en sobres cerrados y sellados en original y una copia no más tarde del día 27 de octubre de 2005, a las 9:30 a.m. en el Salón de la Legislatura Municipal, ubicado en el 2do. Piso de la Casa Alcaldía.

Se realizará una pre-subasta el día 20 de octubre de 2005, a las 9:30 a.m., en el Salón de la Legislatura Municipal.

Los fondos para la adquisición de este equipo provienen del Banco Gubernamental de Fomento.

CANTIDAD	EQUIPO
2	GUAGUAS DE 21 PASAJEROS
2	AMBULANCIAS
6	VEHICULOS DE 4 PUERTAS
2	PICK UP CABINA Y MEDIA
1	GUAGUA 2X4 DE 4 PUERTAS
2	CAMIONES COMPACTADOR DE 20 PIES
2	CAMIONES CAJA GANCHERO DE 16 PIES
1	CAMIÓN TANQUE DE AGUA POTABLE DE 2,200 GALONES
1	CAMIÓN CANASTO DE 60 PIES DE ALTURA
2	CAMIONES GANCHEROS DE 12 PIES (DOBLE CABINA)

Las especificaciones generales deberán ser obtenidas por los licitadores a partir de la publicación de este Aviso en la Oficina de Secretaría Municipal, ubicada en el 1er. Piso de la Casa Alcaldía.

Toda licitación debe venir acompañada de una fianza o "Bid Bond" del 5% del total de la misma, mediante efectivo, giro postal, cheque certificado o de una compañía aseguradora reconocida legalmente.

La Junta de Subastas se reserva el derecho de aceptar o rechazar todas o cualesquiera de las proposiciones recibidas y adjudicar la buena pro, no solamente mediante condiciones de precio y si tomando en consideración los mejores intereses del Municipio de Hatillo.

En Hatillo, Puerto Rico, hoy 4 de octubre de 2005.

Juanita Rodríguez Cruz
Presidenta
Junta de Subastas